MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACION DE ACUERDO MARCO CON UNA UNICO EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS (I), PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA PLATAFORMA LOGISTICA SANITARIA DE GRANADA.

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico Administrativa al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público , así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión reglada de medicamentos que demandan los servicios asistenciales en sus respectivos centros hospitalarios de la provincia de Granada y sus centros sanitarios dependientes, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

Este expediente se tramita de manera simultánea a otros que tienen el mismo objeto (suministro de medicamentos), respondiendo su división únicamente al criterio de agilizar su tramitación por reducirse el número de lotes que contiene cada uno de ellos. En ningún caso esta circunstancia puede considerarse una infracción de lo establecido en el artículo 99.2 LCSP, pues con ello no se eluden los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, dado que todos los expedientes se tramitan por procedimiento abierto y están sujetos a regulación armonizada.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

Los Servicios de Farmacia se encuentran presentes en los centros sanitarios de la provincia, a saber, Hospital Universitario San Cecilio, Hospital Universitario Virgen de las Nieves, Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada y Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada.

Para al desarrollo de la cartera de servicios incluida en dichas unidades se precisa la adquisición de material productos farmacéuticos que se encuadran en los siguientes grupos:

- Productos farmacéuticos para pacientes externos
- Productos farmacéuticos para consumo interno

CS - 7/1 (Serv. Reprog. Fjdo)

Básicamente, es aquel producto farmacéutico que no se encuentra bajo una autorización de comercialización en exclusiva y que precisa cada centro para la prestación de la asistencia sanitaria. Con esta adquisición se colabora con la racionalización de la dispensación de medicamentos, la garantía de su correcta dispensación, la garantía de la correcta administración y se evitan los errores asociados al uso de los medicamentos.

3. Plazo previsto del contrato:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se prevé un plazo de vigencia de 12 meses, así como la posibilidad de prorrogar dicho plazo por un periodo máximo de 48 meses, con el objeto de permitir a partir de esos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. División en lotes:

El objeto del contrato comprende la adquisición de medicamentos, que de forma sucesiva y por precio unitario se obligue a entregar el empresario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del órgano de contratación, conforme a lo establecido en el art. 16.3 a) de la LCSP.

El expediente se licita por cuarenta y un lotes diferenciados que constituyen el objeto contrato, en consecuencia, se adjudicará cada lote a un único licitador que será la empresa que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

5. Modificaciones:

Para esta contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, limitadas al máximo del 20% del precio inicial conforme se establece en la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del contrato inicial, en el supuesto siguiente:

1. Por incrementos de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto.

6. Valor máximo estimado:

El valor máximo estimado (IVA excluido), que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a veintiséis millones doscientos diecisiete mil ciento setenta y seis euros con veintiocho céntimos //26.217.176,28€//, calculado conforme al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP.

CS - 7/1 (Serv. Prepog. Fdb)

7. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

8. Elección del procedimiento:

Se concluye la celebración de Acuerdo Marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 LCSP, y se realizará mediante tramitación ordinaria, por el procedimiento abierto según se establece en el art 131 y conforme al art 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

9. Requisitos de solvencia:

Se proponen lo siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos de Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Para la Solvencia Económica y Financiera se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del contrato en relación a los lotes a los que se licite.

-Para la Solvencia Técnica se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

CS - 7/1 (Serv. Reprog. Hdb)

10. Criterios de adjudicación:

Los criterios de valoración establecidos en el expediente han sido validados por los integrantes de la Comisión Provincial de Compras y Suministros Farmacéuticos y son:

Coste del producto. Máximo 65 puntos.

Valoración técnica. Máximo 20 puntos.

Eficiencia. Máximo 10 puntos.

Reducción del plazo de entrega. Máximo 5 puntos.

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que "los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio."

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Para dar cumplimiento al objetivo de conseguir la mejor relación calidad-precio se han incluido criterios que no sólo valoran la oferta económica y la valoración técnica de manera independiente, sino que además lo valoran en relación uno con el otro. Así se ha establecido el criterio de la eficiencia que valora la relación entre la puntuación técnica obtenida por el producto y su precio, conforme establece el artículo 145.2 según el cual "la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos".

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio* **o coste...** " Por esta razón la oferta económica no se valora de manera aislada sino de manera conjunta con las bonificaciones en producto ofertadas. De modo que la oferta que tenga un coste más bajo tendrá la máxima puntuación y el resto de manera proporcional mediante la regla de tres inversa. Esta fórmula de la proporcionalidad es la elegida porque además de ser bastante habitual y conocida por los licitadores, guarda proporción tanto respecto del presupuesto de licitación como del resto de ofertas presentadas. Con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta. El coste se calcula multiplicando el precio unitario ofertado por la cantidad de unidades estimadas y el resultado dividido entre el total de unidades que incluyen tanto las estimadas por el

CS - 7/1 (Serv. Reprog. Fjdb)

órgano de contratación como las bonificadas adicionalmente por la empresa. A modo ilustrativo se expone un ejemplo:

Oferta económica: 5 euros.
Cantidad estimada por el órgano de contratación en la licitación: 100 unidades.
Unidades adicionales ofertadas como bonificación por la empresa: 15%.
Coste de la oferta: 5*100/115 = 4 euros.

Con la finalidad de evitar ofertas que desvirtúen las unidades de consumo que necesita el órgano de contracción y atendiendo a la necesidad de que el licitador conozca a priori los parámetros objetivos que permitan preparar su oferta se han limitado las bonificaciones en producto a un máximo del 20% de unidades adicionales. Respecto de la oferta económica se considera que el límite para considerarla desproporcionada es la de aquellas que superen el 50%. Y ello porque se licita al precio al que actualmente se está comprando, si bien el mercado de la industria farmacéutica maneja márgenes muy diferentes en función de distintas variables, tales como si es sólo distribuidor o además fabricante, el lugar de elaboración del fármaco, tiempo que lleva comercializándose, existencias disponibles, alternativas terapéuticas, acuerdos entre empresas, facturación global de la empresa y posicionamiento en el mercado.

El plazo de entrega se valora al considerar de importancia el compromiso de su reducción pues en algunos supuestos los centros pueden encontrarse con pocas existencias y necesitar la entrega de los suministros objeto del contrato en un plazo inferior al establecido como admisible en el PPT. La ponderación es sí o no, pues no se admiten escalados ni compromisos condicionados como que no coincidan en fines de semana ni días festivos...

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se dividen los 20 puntos, entre la presentación e información (de 0 a 12 puntos) y las características y calidad galénica de la forma farmacéutica (de 0 a 8 puntos). Dependiendo de si la presentación es oral, parenteral o inhalatoria se valorarán diferentes características entre mínimas aceptables, buenas, muy buenas o excelentes, de manera que, aunque sea no automático el licitador ya conozca a priori qué características son las que le van a asignar la puntuación.

Los medicamentos ofertados deberán estar comercializados en el momento de la presentación de la oferta, lo que se acreditará aportando una declaración responsable de las presentaciones comercializadas, acompañada de las correspondientes fichas técnicas aprobadas de dichas presentaciones, en los términos establecidos en el apartado 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas

11. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios

CS - 7/1 (Serv. Reprog. Fjdlh)

comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

12. Condiciones especiales de ejecución:

Se propone como condición especial de ejecución del Acuerdo Marco referida a consideraciones económicas, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, la establecida en la cláusula 9.1.10 del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del Acuerdo Marco con una única empresa para suministro de tracto sucesivo y precios unitarios (LCSP), mediante procedimiento abierto, siguiente:

"La persona contratista se compromete a ejecutar el Acuerdo Marco con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales".

Granada, 24 de julio de 2018.
LA DIRECTORA ECONOMICO ADMINISTRATIVA,

Fdo.: Emilia Martínez Martínez

CS - 7/1 (Serv. Reprog. Fjdb)